

Las sanciones se impondrán de conformidad con la gravedad de la infracción, en el caso de que dicha actuación causara pérdida económica por rotura o deterioro de algún servicio, mobiliario, material, etc., el causante/s deberá/n abonar su importe, además de cumplir la correspondiente sanción disciplinaria.

Sin perjuicio de la obligación de reparar los daños causados y de las responsabilidades a que hubiese lugar, las sanciones que se podrán imponer a los usuarios que incurran en alguna falta por incumplimiento del presente Reglamento, serán las siguientes:

- a) Por faltas leves: suspensión del acceso a la instalación de una semana y/o la multa pecuniaria que se imponga que podrá ser de 10 a 600 euros.
- b) Por faltas graves: restricción a la instalación de uno a dos meses y/o la multa pecuniaria que se imponga que pondrá ser de 601 y 1.000 euros.
- c) Por faltas muy graves: suspensión del acceso a la instalación durante un año y/o multa pecuniaria que podrá ser de 1.001 a 3.000 euros.

En los supuestos de que los usuarios sancionados estén integrados en asociaciones, clubes, federaciones, etc., y la falta cometida en las II.DD.MM. se realice en el momento de uso de las instalaciones por dicha asociación, club, etc., la sanción será comunicada a la misma y se hará corresponsable en las sanciones y/o multas a que diera lugar. A tal efecto, la primera vez que se realice una actividad por una asociación, club, etc., se les hará entrega de un ejemplar del presente reglamento para su conocimiento en cuanto a derechos y obligaciones, de lo cual quedará constancia mediante la firma del recibí por el responsable o responsables del grupo, o de todos integrantes del mismo.

Cuando un usuario cometa una infracción, que a juicio del Alcalde, Concejales o Coordinador del servicio, esté recogida en este Reglamento como causa de falta grave o muy grave, motivando la misma, podrán suspenderle cautelarmente de la condición de usuario, en tanto no dicte fallo o determine sanción el órgano correspondiente. Las sanciones de suspensión no darán derecho a devolución de cantidad económica alguna.

Artículo 13.- Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador se incoará al recibir comunicación o denuncia del encargado municipal, Concejal, particular o particulares sobre una supuesta infracción cometida en las II.DD.MM., y se tramitará y resolverá por el órgano competente, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora; y los artículos 44, 80 y siguientes, y 127 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Capítulo V.- Del personal coordinador de las II.DD.MM.

Artículo 14.- El personal al servicio del Ayuntamiento designado como encargado-coordinador de cualquier instalación deportiva municipal, tendrá la potestad suficiente para hacer cumplir el presente reglamento a los usuarios y además realizará las siguientes funciones:

- a. Apertura y cierre de las instalaciones.
- b. Cuidar de que las actividades se realicen con normalidad, dentro del buen orden, limpieza y adecuado uso de las instalaciones.
- c. Informar a los usuarios sobre las normas estipuladas en el presente reglamento, horarios, etc., así como del uso y funcionamiento de las instalaciones y máquinas deportivas, y además, atender las sugerencias, quejas y reclamaciones que se formulen haciéndolas llegar al Ayuntamiento.
- d. Cuantas otras funciones que resulten de esta ordenanza o le fueran encomendadas por la Alcaldía o persona delegada, en especial la coordinación de eventos deportivos.

DISPOSICIONES FINALES

El presente Reglamento entrara en vigor una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación Municipal, y publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca.

ORDENANZA REGULADORA DEL USO DEL PUNTO LIMPIO DEL AYUNTAMIENTO DE OSA DE LA VEGA

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Fundamento legal.

Este Ayuntamiento, en uso de las competencias que le confiere el artículo 25.2.I) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en relación con las disposiciones contenidas en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, establece a través de esta Ordenanza la regulación del uso y funcionamiento del Punto Limpio.

Artículo 2. Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto regular las actividades relacionadas con la puesta en marcha y funcionamiento del Punto Limpio de residuos del Ayuntamiento de Osa de la Vega.

Artículo 3. Definiciones.

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por:

Punto Limpio: instalación donde se efectúa la recepción transitoria, recogida, clasificación y acumulación de ciertos tipos de residuos, constituyendo, por tanto, un sistema de recogida selectiva.

Residuos reciclables: aquellos materiales que pueden ser reutilizados o reciclados como materia prima, para que mediante un proceso, se obtenga un producto distinto o igual al original.

Proveedor: persona natural o jurídica que hace entrega de los residuos reciclables en el Punto Limpio.

Artículo 4. Objetivos.

Los objetivos principales del Punto Limpio son los siguientes:

1. Aprovechar los materiales contenidos en los residuos que son susceptibles de un reciclaje directo consiguiendo con ello un ahorro energético y de materias primas, y reduciendo el volumen de residuos a eliminar.
2. Servir a los ciudadanos como centro de depósito voluntario para la recogida selectiva de los residuos producidos en el ámbito domiciliario.
3. Evitar el vertido de residuos en el medio natural y urbano.
4. Ofrecer una forma sencilla de deshacerse de residuos que por sus características no pueden o no deber ser gestionados a través de los sistemas tradicionales de recogida.
5. Buscar la mejor solución para cada tipo de residuo con el fin de conseguir la máxima valoración de los materiales y el mínimo coste en la gestión global.

Artículo 5. Responsabilidad.

El Ayuntamiento de Osa de la Vega adquiere la titularidad de los residuos hasta su entrega al Consorcio Provincial de Medio Ambiente de Cuenca para su eliminación, valoración y/o reciclado.

Artículo 6. Prestación del servicio.

Para la prestación del servicio se deberá tener en cuenta que:

- Sólo se admiten residuos generados por particulares.
- Se prohíbe la entrada de residuos de origen industrial. Las actividades industriales deberán gestionar sus propios residuos a través de gestores autorizados por la Comunidad Autónoma de Castilla la Mancha.

TÍTULO II. IDENTIFICACIÓN DE RESIDUOS Y GESTIÓN

Artículo 7. Tipología de los residuos.

En el Punto Limpio se admiten los siguientes residuos, siempre que se disponga de los correspondientes contenedores:

1. Residuos comunes:

- Papel y cartón.
- Vidrio y cristal plano.
- Envases de plástico, bricks y latas.
- Restos metálicos de hogares.
- Electrodomésticos sin CFC.
- Residuos voluminosos (muebles, colchones, etc).
- Residuos procedentes de obras menores.
- Restos de poda
- Muebles y enseres

2. Residuos especiales:

- Disolventes, pinturas y barnices.
- Pilas y baterías.
- Baterías de automóviles procedentes de particulares
- Tubos fluorescentes.
- Lámparas halógenas
- Material de impresoras y tóners
- Aerosoles
- Electrodomésticos con CFC.
- Aceites minerales o vegetales, usados.

Artículo 8. Formas de presentación de los residuos.

Para la recogida de los residuos anteriormente mencionados, el Ayuntamiento se comprometerá a través de los encargados a que éstos sean entregados en el Punto Limpio de acuerdo a unas normas de presentación, las cuales son:

- Papel y cartón: las cajas de cartón se deberán abrir y comprimir para reducir el volumen de los residuos. Asimismo, el papel se deberá presentar en bolsas o cajas cerradas para evitar su esparcimiento.
- Vidrio, fluorescentes y cristales varios: los residuos de cristales deberán acondicionarse de tal forma que se evite su rotura y pueda ocasionar riesgos de seguridad para las personas encargadas en la manipulación de los residuos.
- Pilas: se deberán separar los diferentes tipos de pilas, bien sean de botón, salinas o alcalinas.
- Tierras y escombros: debido a la naturaleza de estos residuos, se deberán presentar en sacos o bolsas de plástico cerrados de 25 kilos como máximo.
- Aceites vegetales: se presentarán en garrafas o botellas de plástico. Se tomarán las medidas necesarias para evitar derrames, sobre todo en caso de trasvases. Estos residuos no se podrán mezclar con aceite de maquinaria, motores de vehículos u otra naturaleza mineral.
- Las baterías de automóviles deberán llevar cerrados los depósitos que contienen los ácidos para evitar su vertido y el riesgo de quemaduras de los operarios que manipulen dichos residuos.
- Poda y restos vegetales: en la medida de lo posible la longitud de las ramas no excederá de un metro.
- Disolventes, pinturas y barnices: se prohíbe la mezcla de sustancias. Se evitará su vertido, sobre todo en caso de trasvase de recipientes.
- Frigoríficos y electrodomésticos con CFC: se entregarán sin que produzca rotura del circuito de refrigeración.

Artículo 9. Residuos no admisibles.

No se podrán depositar los siguientes residuos:

- Restos de comida.
- Animales muertos.
- Productos tóxicos y peligrosos.

El Ayuntamiento instará a los encargados del Punto Limpio al rechazo de aquellos residuos que por su naturaleza o volumen no puedan ser admitidos con la presente ordenanza.

Artículo 10. Cantidad máximas admisibles de residuos.

El Ayuntamiento impondrá a los usuarios las siguientes limitaciones de depósito de materiales por día y usuario.

Tipo de residuos y cantidad admitida por persona y día:

- Papel y cartón Máximo de 20 kilos
- Vidrio y cristales varios Máximo de 40 kilos
- Tierras y escombros Máximo de 50 kilos
- Aceites vegetales Máximo de 25 litros
- Aerosoles Máximo de 10 unidades

- Frigoríficos Máximo de 2 unidades
- Maderas Máximo 100 kilos o dos muebles
- Pinturas Máximo 5 kilos
- Electrodomésticos Máximo de 2 unidades
- Fluorescentes Máximo de 5 unidades

Artículo 11. Descripción de las instalaciones.

Las instalaciones donde se halla el Punto Limpio consisten en un recinto cerrado, vallado y equipado con contenedores para los distintos tipos de residuos. Dicho recinto se compone de una zona de recepción y una zona de acopio de los residuos.

La zona de recepción se encuentra junto a la entrada de la instalación y en ella se halla una pequeña caseta para control e información a los usuarios. A través de la zona de recepción se accede a la zona de acopio de residuos donde se encuentran los diferentes contenedores específicos para cada tipo de residuo.

La zona de acopio dispone de espacio suficiente para realizar las actividades de descarga de los residuos, pudiendo maniobrar correctamente, tanto los vehículos particulares, como los vehículos recogedores de los residuos.

Los contenedores tienen suficiente capacidad y llevan un letrero visible que indica el nombre del material que se puede depositar en su interior

Artículo 12. Funcionamiento y gestión.

El personal encargado del control del Punto Limpio estará bajo la dependencia del Ayuntamiento e instará al mismo a que su utilización se haga conforme a las siguientes normas:

1. Para que el servicio que se presta en el Punto Limpio sea el correcto, es necesario que los usuarios aporten los residuos previamente separados y los depositen en los contenedores específicos para cada fracción.
2. A la entrada del recinto, el encargado informará a los usuarios sobre la forma de realizar el depósito de cada uno de los residuos y de la localización de los diferentes contenedores.
3. En todas las entregas se exigirá la presentación del D.N.I del usuario cuyo número será anotado por el encargado del Punto Limpio en un libro de registro para control interno. Además será necesario presentar el documento acreditativo de la licencia de obras o bien el documento de autoliquidación de la tasa correspondiente, expedidos por el Ayuntamiento cuando el depósito corresponda a restos procedentes de obras menores. Así mismo, será necesario aportar la licencia de funcionamiento cuando los aceites vegetales provengan de establecimientos comerciales. Esta documentación será puesta a disposición del Consorcio Provincial de Medio Ambiente si éste así lo requiriese. Todos los datos quedan, en todo caso, sometidos a las normas generales de protección de datos personales, sin que los mismos puedan ser utilizados para otros fines que los propios del servicio.
4. El usuario accederá a la zona de acopio dónde depositará los residuos en el contenedor que correspondan.
5. El Ayuntamiento se comprometerá a mantener las instalaciones del Punto Limpio en buenas condiciones de higiene y salubridad pública. Para ello, los encargados deben controlar que el depósito de los residuos se realice de forma correcta, evitando la caída de residuos fuera de los contenedores y retirando cualquier material que dificulte el tránsito de los vehículos y el depósito de los residuos.
6. Los encargados del Punto Limpio rechazarán aquellos residuos que por su naturaleza o volumen no puedan ser admitidos de acuerdo con el presente reglamento.
7. Cualquier actuación pretendida por el Ayuntamiento cuyo fin no coincida con los objetivos marcados por el artículo 3 de la presente ordenanza deberá ser previamente comunicado y autorizado por el Consorcio Provincial de Medio Ambiente.

Artículo 13. Vaciado de los contenedores.

Antes que los contenedores se hallen llenos de residuos, los encargados del Punto Limpio darán aviso a los gestores o transportistas designados por el Consorcio Provincial de Medio Ambiente de Cuenca para la retirada y el traslado de los residuos a las diferentes instalaciones de reciclaje o centros de eliminación.

Artículo 14. Horario.

Por la Alcaldía se determinará el horario de apertura del Punto Limpio y se dará información mediante Bandos, así mismo se dará conocimiento de ello al Consorcio Provincial de Medio Ambiente.

TÍTULO III. OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 15. Obligaciones de los depositantes de los residuos.

Los encargados de la vigilancia del Punto Limpio velarán por que los usuarios cumplan con las siguientes obligaciones:

1. Los residuos serán depositados en el contenedor correspondiente al tipo de residuo que figura inscrito en cada contenedor (escombros, plásticos...) de modo que siempre esté limpio el recinto.
2. Quedará totalmente prohibido el depósito de los residuos fuera de las instalaciones o fuera de los contenedores propios de cada tipo de residuo.
3. Las señales viales de circulación existentes serán respetadas.
4. La velocidad dentro del recinto a quedará limitada a un máximo de 16 Km/hora.

Artículo 16. Prohibiciones de los depositantes de los residuos.

El Ayuntamiento queda obligado a prohibir a través de los encargados del Punto Limpio las siguientes acciones:

1. La entrega de residuos no procedentes de domicilios particulares, salvo lo relativo a entregas de aceites vegetales para establecimientos comerciales y tierras y escombros originados en obras menores.
2. El depósito de cualquier otro tipo de residuos de origen domiciliario que no se encuentre establecido en el presente reglamento.
3. El depósito de residuos diferentes mezclados.
4. El depósito de residuos fuera del contenedor específico.
5. El depósito de residuos en cantidades superiores a las admisibles por este Reglamento.
6. Ocultar residuos de carácter peligroso dentro de bolsas o sacos.
7. El abandono de residuos de cualquier tipo en la puerta de las instalaciones fuera del horario de funcionamiento del Punto Limpio.

TÍTULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 17. Infracciones.

Sin perjuicio de las infracciones que pueda establecer la normativa sectorial específica, constituirá infracción administrativa cualquier vulneración o incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, y se clasificarán en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación que se realiza en el presente artículo. En lo no previsto en el mismo, regirá el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, según la redacción dada a la misma, por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y los artículos 34 y 38, de 21 de abril, de Residuos así como los demás que resulten aplicables.

Serán consideradas infracciones leves:

1. Depositar cualquier otro tipo de residuos que no se encuentre establecido en la presente ordenanza.
2. Entregar residuos no procedentes de domicilios particulares, salvo lo relativo a entregas de aceites vegetales para establecimientos comerciales y tierras y escombros procedentes de obras menores.
3. Depositar mezclados los diferentes residuos.
4. Depositar residuos fuera del contenedor específico.
5. Depositar cantidades de residuos superiores a las admisibles por la presente Ordenanza.
6. Cualquier infracción de lo establecido en la presente ordenanza o en la normativa sectorial específica, cuando no esté tipificada como grave o muy grave.

Serán consideradas infracciones graves:

1. La comisión de alguna de las infracciones descritas en el apartado anterior cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de muy graves.
2. El abandono de residuos no peligrosos, de cualquier tipo, en las inmediaciones o en la puerta del Punto Limpio, fuera del horario de funcionamiento del mismo.

Serán consideradas infracciones muy graves:

1. El abandono o vertido en el Punto Limpio de residuos peligrosos o residuos no autorizados en esta ordenanza.